



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución SCDGN N° 57 /16

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2016.

VISTAS las presentaciones efectuadas por los Dres. **Cynthia Belén CONTRERAS, Claudio Esteban GUIÑAZÚ, Pilar María PINTO KRAMER, María Julieta IBAÑEZ, Juan Pablo FERRARI, Diego Nicolás MUSCARÁ, María Alejandra SANTUCHO, Mercedes ALCHOURRÓN y Cristian Lucas LORENC**, en el marco del *Examen para el ingreso al agrupamiento "Técnico Jurídico" del Ministerio Público de la Defensa para actuar en las Defensorías y dependencias del MPD con sede en la ciudad de Córdoba* (EXAMEN TJ N° 119), en los términos del Art. 20 del "Reglamento para el ingreso de Personal al Ministerio Público de la Defensa de la Nación" (Texto ordenado Conf. Anexo I Resolución DGN N° 1124/15); y

CONSIDERANDO:

1º) Presentación del Dra. Cynthia Belén CONTRERAS:

La postulante impugna la calificación que le fuera asignada en la Evaluación de Antecedentes. Manifiesta que el Tribunal Examinador habría incurrido en arbitrariedad manifiesta al omitir valorar el título de posgrado en mediación oportunamente declarado.

Asimismo, plantea que el Tribunal habría prescindido evaluar —de manera arbitraria y sin fundamento—, el antecedente de adscripta en la materia de Derecho Procesal Constitucional en la Universidad Nacional de Córdoba.

Por último, expresa que el Tribunal habría ignorado puntuar las becas internacionales obtenidas, otorgadas por organismos internacionales de prestigio y reconocimiento, todas ellas declaradas en el inciso f).

En virtud de ello, solicita que el Jurado revise la puntuación otorgada, asignándole el puntaje correspondiente.

2º) Presentación del Dr. Claudio E. GUIÑAZÚ:

JUAN PEDRO SABEDOR
RECLAMANTE LETRADO
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El postulante manifiesta que el Tribunal Examinador habría incurrido en arbitrariedad manifiesta al evaluar sus antecedentes en el ejercicio de docencia (Art. 19, Inc. d), Res. DGN N° 1124/25). Ello, en virtud de que solo le habrían asignado un (1) punto en dicho apartado, sin tener en cuenta que hace dieciséis (16) años que se desempeña como Profesor Ayudante, con dedicación simple en la materia de Derecho Constitucional en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC).

Asimismo, señala que en el formulario de inscripción habría declarado otros antecedentes de docencia, entre ellos: Prof. Titular de Derecho Constitucional I y II en el Instituto de Educación Superior de Río III, desde marzo de 2008 a diciembre de 2010; Docente colaborador de Jurisprudencia Constitucional, en la Facultad de Derecho, UNC desde Julio de 2006 a diciembre de 2007; Docente colaborador de Derecho Contravencional y Políticas de Seguridad en la Facultad de Derecho UNC, desde septiembre de 2013 a octubre de 2013 y Tutor académico de Práctica Profesional III –Alfabetización Jurídica-, en la Facultad de Derecho, UNC, desde agosto de 2009 a octubre de 2011.

En virtud de lo expuesto, solicita que se haga lugar a la impugnación formulada y se le asignen seis (6) puntos en el inciso referido.

3º) Presentación de la Dra. María Pilar PINTO

KRAMER:

La postulante cuestiona la calificación que le fuera asignada por el Tribunal Examinador en la Evaluación de Antecedentes.

Manifiesta que la impugnación se basa en la “*sospecha de la existencia de errores materiales*”. Así, señala que en el Examen TJ N° 55, del año 2014, sus antecedentes habrían sido calificados con un puntaje más elevado que en el presente examen, no obstante que en la actualidad cuenta con mayores antecedentes. En este sentido, indica que ha sido designada en el cargo efectivo de Prosecretaria Letrada de la Defensoría General de la Nación; que culminó la Especialización en Derecho Penal; y que participó -en calidad de disertante y asistente- en numerosos cursos de perfeccionamiento.

Por lo tanto, concluye que “*la merma en la calificación efectuada, conforme las observaciones aquí efectuadas, constituyen, en mi humilde entender, un error material*”.

En virtud de todo lo expuesto, solicita que el Tribunal proceda a revisar y recalificar sus antecedentes.

4º) Presentación de la Dra. María Julieta IBÁÑEZ:



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

La postulante solicita la revisión de la calificación asignada en los incisos a) y c) de la Evaluación de Antecedentes y, asimismo, requiere que se le otorgue puntuación por la publicación declarada.

Funda su pretensión en la causal de arbitrariedad manifiesta. Señala que en el Examen TJ N° 55, del año 2014, habría sido puntuada con siete puntos con sesenta centésimos (7,60) en el inciso a) y dos puntos con sesenta centésimos (2,60) en el inciso c), no obstante de contar con menos antecedentes que en la actualidad.

En relación con el inciso a), destaca su designación como Defensora *Ad Hoc* y *Coadyuvante* en los años 2015 y 2016, lo que considera que debió haber sido valorado por el Jurado.

En cuanto al inciso c), expresa que en los años 2015 y 2016 continuó con su formación profesional y académica en la Defensoría General de la Nación y sin embargo se le otorgó una puntuación menor que en el año 2014.

Finalmente, entiende que se habría omitido considerar la publicación “*Educación en un contexto de encierro*”, declarada oportunamente.

Por todo lo expuesto, solicita que se revise la calificación asignada, otorgándosele la correspondiente.

5º) Presentación del Dr. Juan Pablo FERRARI:

El postulante solicita se proceda a la revisión de la valoración efectuada en el inciso c).

En concreto, manifiesta que en dicho inciso se le ha asignado menor puntaje en comparación con el Examen TJ N° 55, a pesar de que el rubro es idéntico y se han denunciado iguales antecedentes.

Por lo expuesto, solicita que se revise la puntuación asignada en el inciso referido.

6º) Presentación del Dr. Diego Nicolás MUSCARÁ:

El recurrente postula que el Tribunal Examinador habría incurrido en “*errores materiales y omisiones involuntarias*”.

Ello, en el entendimiento de que se habría omitido valorar el Master en Gestión Pública, dictado por la Universidad Católica de Córdoba,

ALEJANDRO S. BELL
SOLICITANTE / LETRADO
SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE LA AGENDA

validada por resolución CONEAU N° 798/09 dependiente del Ministerio de Educación de la Nación.

Añade que su tesis versó sobre “*La Justicia Federal Penal de Córdoba*” con un claro contenido defensista, “*con enfoques muy similares a los actuales lineamientos de la Secretaría de Política Institucional dependiente de la DGN, respecto a criterios de vulnerabilidad del tipo de imputado “cautivo” de la “Justicia Federal Penal de Córdoba”...*”.

Asimismo, indica que se postuló para el Concurso N° 104 de la DGN y que por la misma Maestría se le habría otorgado un excelente puntaje respecto de éste.

Por otro lado, cuestiona la calificación asignada en el inciso a), señalando que desde hace 18 años que se encuentra vinculado al “*Sistema de Justicia*” y ha formado parte de distintos equipos de trabajo tanto en el Poder Judicial como así también en el Ministerio Público de la Defensa. Critica también que en el formulario de inscripción no se cuente con el espacio suficiente para agregar los antecedentes como Defensor *Ad-hoc*.

Para finalizar, se agravia del puntaje que se le asignó en el inciso d), toda vez que hace varios años que es Docente Adscripto de la Cátedra de Historia del Derecho en la Universidad Nacional de Córdoba, del mismo modo que lleva tres años de Profesor Titular y con un curso exclusivamente a su cargo de la UES Siglo XXI, por lo que considera que debe elevarse su calificación en el referido inciso.

Por todo lo expuesto, solicita al Tribunal Examinador que revise nuevamente sus antecedentes y se le asigne un puntaje mayor.

7º) Presentación de la Dra. María Alejandra SANTUCHO:

La postulante impugna el puntaje asignado en el inciso c), fundando su pretensión en las causales de “*error material o vicio grave en el procedimiento*”. Ello así, en el entendimiento de que no habrían sido considerados algunos de los antecedentes que fueron declarados oportunamente.

Postula que el Tribunal le habría asignado un puntaje exiguo teniendo en cuenta todos los antecedentes declarados, los que vuelve a reiterar en su presentación

Por lo expuesto solicita que se haga lugar a la impugnación formulada y, en consecuencia, se modifique el puntaje final asignado.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

8º) Presentación de la Dra. Mercedes

ALCHOURRÓN:

La postulante formula impugnación del puntaje asignado en la evaluación de antecedentes, toda vez que “*sospecha de la existencia de errores materiales*” en la misma.

Señala que al momento de rendir el Examen TJ N° 38 para Salta y Tucumán, en el año 2014, sus antecedentes habrían sido calificados con mayor puntaje que con respecto al que se analiza.

Indica que desde aquel entonces fue efectivizada en el cargo de Secretaria de Primera Instancia y realizó diversos cursos, por lo que entiende que la merma en la calificación respondería a un error material.

Por todo lo expuesto, solicita que se haga lugar a la impugnación formula y se eleve la puntuación asignada.

9º) Presentación del postulante Cristian Lucas

LORENC:

El postulante cuestiona la calificación asignada en la Evaluación de Antecedentes, en los incisos a), c) y f).

En relación con el inciso a), entiende que no se habría valorado de manera correcta los siete (7) años de antigüedad de título de abogado, en la cual se habría desempeñado en el Ministerio Público Fiscal de la Nación y habría actuado, en reiteradas oportunidades, como Secretario *Ad Hoc*.

Con respecto al inciso c), considera que no se tuvo en cuenta la especialización en el Ministerio Público Fiscal de la Universidad de Buenos Aires, a pesar de que si bien no está concluida, el grado de avance sería significativo.

Por último, critica que no se le hubiera otorgado puntaje en el inciso f), en el cual había declarado el desempeño como Secretario *Ad Hoc* y su efectivización como Jefe de Despacho.

10) Tratamiento de la presentación de la Dra.

Cynthia Belén CONTRERAS:

En primer lugar, en relación con la crítica efectuada respecto de la falta de puntuación en el inciso b), este Jurado adelanta que no hará lugar a la

C. BELÉN CONTRERAS
JURADO
2016

misma. Ello así, toda vez que, conforme surge del referido inciso, los títulos de posgrado que se evalúan en este apartado son aquellos que se vinculan con el objeto del concurso, destacándose que esta pauta fue aplicada, por igual, a todos los postulantes.

Por su parte, de una nueva revisión de los antecedentes declarados en el inciso d), referido al ejercicio de la docencia, y en el inciso f), relacionado con los “antecedentes relevantes”, este Jurado determina que corresponde asignar un (1) punto en el primero de los incisos y veinte centésimos (0,20), en el segundo.

11) Tratamiento de la presentación del Dr. Claudio E. GUIÑAZÚ:

La crítica formulada por la postulante respecto de la calificación asignada por este Tribunal Examinador en el inciso d) no tendrá favorable acogida.

Ello así, por cuanto se ha valorado en forma correcta y de acuerdo a los baremos reglamentarios todos los antecedentes declarados por el postulante y que ahora vuelve a reiterar en su presentación, destacándose que dichas pautas fueron aplicadas a todos los postulantes en forma igualitaria. Este Jurado ha considerado en el inciso d) —respecto de todos los postulantes— únicamente las docencias universitarias, y respecto de ellas, la institución donde desarrollaron las tareas, los cursos dictados, el periodo en el cual se desempeñaron y la relación de la materia dictada con el cargo a cubrir.

No convence lo expuesto el hecho de que otro Tribunal, en el marco de otro trámite, haya utilizado un parámetro de ponderación diferente, toda vez que este Jurado es independiente, se halla actuando en el marco de otro examen y, especialmente, ha utilizado los mismos parámetros de evaluación para todos los postulantes.

En virtud de lo expuesto, la calificación de la impugnante no será modificada.

12) Tratamiento de la presentación de la Dra. María del Pilar PINTO KRAMER:

Luego de efectuada la revisión solicitada por la recurrente, este Jurado confirma la puntuación asignada oportunamente.

En relación con el inciso a), referido a los antecedentes laborales, este Jurado consideró especialmente el cargo de Prosecretaria Letrada, señalado por la postulante, y sus años de ejercicio como Defensora *Ad Hoc* y Coadyuvante.



Año 2016 - Bicentenario de la Declaración de
la Independencia Nacional

*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

En punto a la especialización que la recurrente manifiesta haber finalizado, toda vez que declaró restarle la tesina, el antecedente fue valorado en el inciso c), junto con las disertaciones y cursos declarados.

En cuanto al inciso d), corresponde reiterar lo expuesto respecto del planteo del Dr. Guiñazú, en el sentido de que se han valorado los antecedentes de acuerdo a los baremos reglamentarios, destacándose que dichas pautas fueron aplicadas a todos los postulantes en forma igualitaria. Este Jurado ha considerado —respecto de todos los postulantes— únicamente las docencias universitarias, y respecto de ellas, la institución donde desarrollaron las tareas, los cursos dictados, el período en el cual se desempeñaron y la relación de la materia dictada con el cargo a cubrir.

Así también, fueron utilizadas las pautas reglamentarias para asignar la puntuación en el inciso e), aplicándose las mismas a todos los postulantes por igual.

Tal como se ha expuesto en el tratamiento de la presentación del Dr. Guiñazú, no convence lo expuesto el hecho de que otro Tribunal, en el marco de otro trámite, haya utilizado un parámetro de ponderación diferente, toda vez que este Jurado es independiente, se halla actuando en el marco de otro examen y ha utilizado los mismos parámetros de evaluación para todos los postulantes.

13) Tratamiento de la presentación de la Dra. María

Julietta IBÁÑEZ:

Las críticas efectuadas a la calificación asignada en los incisos a) y c), no tendrán favorable acogida. Ello así, por cuanto este Jurado valoró en forma correcta, y de acuerdo a los baremos reglamentarios, todos los antecedentes declarados por la recurrente.

Como ya se ha indicado en el tratamiento de las impugnaciones de los Dres. Guiñazú y Pinto Kramer, no se considera el hecho de que otro Tribunal, en el marco de otro trámite, haya utilizado un parámetro de ponderación diferente, toda vez que este Jurado es independiente, se halla actuando en el marco de otro examen y ha utilizado los mismos parámetros de evaluación para todos los postulantes.

No obstante ello, se hará lugar a la impugnación en lo que respecta a la falta de puntuación de la publicación declarada, en tanto que por un error material involuntario, este Jurado omitió valorarla. Así, por la misma, este Tribunal resuelve otorgarle treinta centésimos (0,30).

14) Tratamiento de la presentación del Dr. Juan

Pablo FERRARI:

Luego de efectuada la revisión solicitada por la recurrente, este Jurado confirma la puntuación asignada oportunamente.

Este Jurado valoró en forma correcta, y de acuerdo a los baremos reglamentarios todos los antecedentes declarados por la recurrente.

No convence lo expuesto el hecho de que otro Tribunal, en el marco de otro trámite, haya utilizado un parámetro de ponderación diferente, toda vez que este Jurado es independiente, se halla actuando en el marco de otro examen y ha utilizado los mismos parámetros de evaluación para todos los postulantes.

15) Tratamiento de la presentación del Dr. Diego

Nicolás MUSCARÁ:

En relación con las críticas efectuadas respecto de la puntuación asignada en los incisos a) y d), este Tribunal adelanta que ella no será modificada.

Ello, por cuanto los antecedentes declarados en tales incisos han sido valorados utilizando los baremos previstos en las pautas reglamentarias, los cuales han sido aplicados a todos los postulantes en forma igualitaria, habiéndose oportunamente tenido en cuenta todos los antecedentes que ahora la recurrente vuelve a reiterar en su presentación.

En relación con el inciso a), corresponde destacar que este Jurado valoró especialmente su cargo actual de Jefe de Despacho y su actuación como Defensor *Ad Hoc*.

Por su parte, en relación con el inciso d), referido a la docencia, debe señalarse que en el formulario de inscripción no declaró ejercer el cargo de Titular que ahora expresa en su presentación.

Ahora bien, en relación con la Maestría declarada, este Jurado resuelve otorgarle por la misma un punto con cincuenta centésimos (1,50), los que serán consignados en el inciso b), en atención a que dicha carrera de posgrado se encuentra finalizada, con título expedido.

En conclusión, se hará lugar parcialmente a la impugnación deducida, otorgándole un punto con cincuenta centésimos (1,50) en el inciso b).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

16) Tratamiento de la presentación de la Dra. María

Alejandra SANTUCHO:

En primer lugar, es necesario destacar que los cursos, congresos, jornadas y seminarios que se valoran en el inciso c) son aquellos que se encuentran vinculados con el objeto del concurso. Así también, corresponde aclarar que a las disertaciones y a los cursos que requirieron evaluación se les asignó mayor puntaje que aquellos en que no la requirieron.

Este Jurado evaluó teniendo en cuenta ello y las pautas reglamentarias, las que fueron aplicadas a todos los postulantes por igual, razón por la cual la calificación en el inciso c) no será modificada.

En cuanto a la crítica efectuada en relación a la falta de asignación de puntaje de la Maestría, este Jurado decide hacer lugar a la misma y, en consecuencia, otorgar por ella un punto con cincuenta centésimos (1,50), los que serán consignados en el inciso b), en atención a que dicha carrera de posgrado se encuentra finalizada, con título expedido.

En suma, se hará lugar parcialmente a la impugnación deducida por la postulante, adicionándole un punto con cincuenta centésimos (1,50) en el inciso b).

17) Tratamiento de la presentación de la Dra.

Mercedes ALCHOURRÓN:

De una nueva revisión de los antecedentes declarados y de la prueba acompañada por la postulante, este Jurado resuelve hacer lugar a la impugnación formulada y otorgarle diez (0,10) centésimos en el inciso c), referido a los cursos de perfeccionamiento.

18) Tratamiento de la presentación del Dr. Cristian

Lucas LORENC:

Luego de efectuada la revisión solicitada por la recurrente, este Jurado confirma la puntuación asignada oportunamente.

Este Jurado valoró en forma correcta, y de acuerdo a los baremos reglamentarios todos los antecedentes declarados por la recurrente y que ahora reitera en su presentación.

Debe destacarse que en el inciso a) se tuvieron en cuenta los antecedentes laborales declarados, especialmente su cargo actual de Jefe de Despacho; en el inciso c) se valoró en forma correcta y de acuerdo a los baremos reglamentarios, la Especialización en Ministerio Público Fiscal, y respecto al inciso f) se aclara que este Jurado consideró becas y premios que se hubieran obtenido mediante concurso de antecedentes o de oposición y las menciones honoríficas y distinciones académicas, vinculadas con el concurso.

Por todo lo expuesto, el Tribunal Examinador

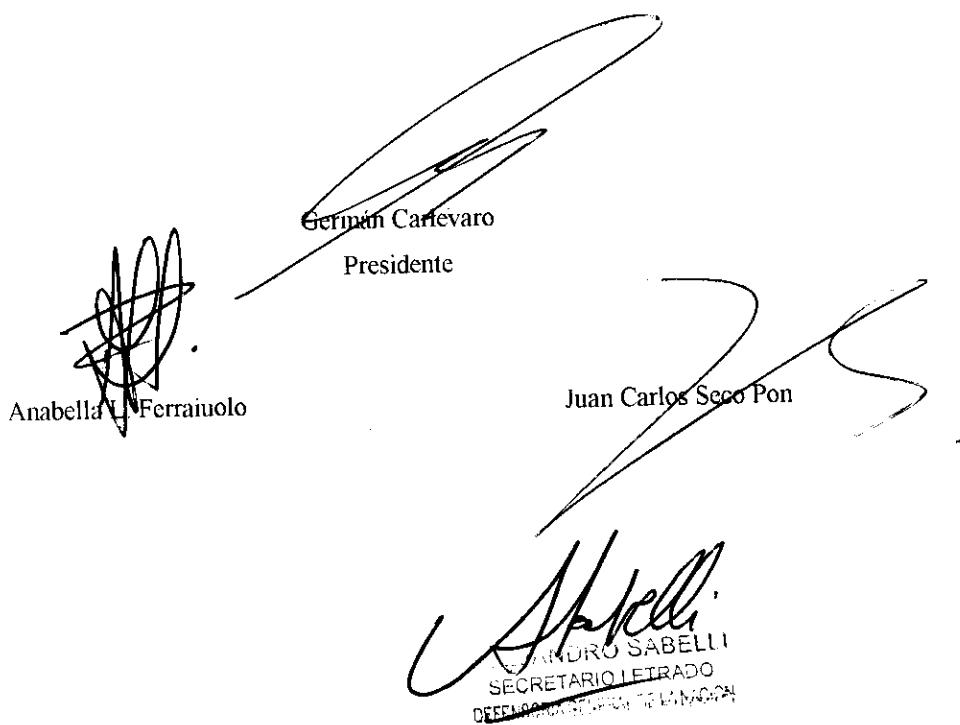
RESUELVE:

NO HACER LUGAR a las impugnaciones formuladas por los Dres., **Claudio E. GUIÑAZÚ, Pilar María PINTO KRAMER, Juan Pablo FERRARI, y Cristian Lucas LORENC;**

HACER LUGAR al planteo formulado por la Dra. **Mercedes ALCHOURRÓN** y adicionar diez centésimos (0,10) en el inciso c); y

HACER LUGAR PARCIALMENTE a los planteos formulados por los Dres. **Cynthia Belén CONTRERAS**, otorgándole un (1) punto en el inciso d) y (0,20) veinte centésimos en el inciso f) **Maria Julieta IBAÑEZ**, otorgándole treinta centésimos (0,30) en el inciso e), **Diego Nicolás MUSCARÁ**, otorgándole un punto con cincuenta centésimos (1,50) en el inciso b), y **Maria Alejandra SANTUCHO**, adiconándole un punto con cincuenta centésimos (1,50) en el inciso b), aclarando que se rechazan en el resto de los planteos formulados por las recurrentes.

Registrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.



German Carriero
Presidente

Anabella Ferraiuolo

Juan Carlos Seco Pon

Alejandro SABELLI
SECRETARIO LETRADO
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION